



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7539-S/2022.-

EXPTE. N° 714-128/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-128/2021 caratulado "NOTA VARIAS DEL PERSONAL PROFESIONAL CONTRATADO, SOLICITA ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS, DEL SERVICIO DE NESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios tenores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, revista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 619-SEP/2023.-

EXPTE. N° 714-128/2021

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 7539-S-2022 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 — Ley N°6325.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 7539-S-2022 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 8663-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-224-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 7604-HF/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- A los fines dispuestos en el artículo 1°, modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos — Ejercicio 2022, Ley N°6256, conforme se indica a continuación:

SE DISMINUYE

JUR K OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

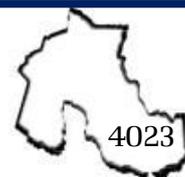
FINALIDAD	9	Gastos a clasificar
FUNCION	1	A clasificar por distribución
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	4	A CLASIFICAR
Part. Ppal.	6	CREDITO ADICIONAL P/FINANC. EROG. CORRIENTES
Part. Pcial	1	Crédito Adicional p/Finac. Erog. Corrientes 870.704.250

TOTAL \$ 870.704.250

PARA CREAR

JUR

U. de O.	1	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	7	ADMINISTRACION GRAL. SIN DISCRIMINAR
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	3	TRANSFERENCIAS
Part. Ppal.	4	TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG. CORRIENTES
Part. Pcial	5	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS



Part.S.Pcial	1007	Jujuy Energía y Minería S.E. (J.E.M.S.E.) 500.000.000
SECCION	2	EROGACIONES DE CAPITAL
SECTOR	7	INVERSION FINANCIERA
Part. Ppal.	10	INVERSION FINANCIERA
Part. Pcial	1	APORTES DE CAPITAL
Part. S.Pcial	5	APORTES A ACTIVIDADES LUCRATIVAS
Pan. S.S-Pcial	10	Aportes de Capital-Cannabis Avatara S.E. 370.704.250

TOTAL 870.704.250

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción. –

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Notifíquese con entrega de copias autenticadas a "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E) y CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO (C.A.N.N.A.V.A. S.E). Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7604-HF/2022.-**EXPTE. N° 500-224-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Transfírase la suma de \$500.000.000 (Pesos quinientos millones) a favor de JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO con destino al cumplimiento de su objeto social y la suma de US\$ 3.017.000 (Dólares estadounidenses tres millones diecisiete mil) — o pesos equivalentes a dicha suma, según cotización vigente al momento de su pago- a fin de que -por su intermedio- abone a CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO (CANNAVA S.E.) en concepto de aporte para capitalizar dicha sociedad. -

ARTICULO 2°.- A los fines dispuestos en el artículo primero, modifícase el presupuesto "General de Gastos y Cálculo de Recursos conforme se indica a continuación:

DISMINUIR:

JUR	K	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
FINALIDAD:	9	Gastos a clasificar
FUNCION:	1	A clasificar por distribución
SECCION:	1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR:	4	A CLASIFICAR
Part.Ppal:	6	CREDITO ADICIONAL p/ FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES
Part..Pcial.	1	Crédito Adicional para financiar erogaciones corrientes
		\$870.704.250

PARA CREAR:

JUR	P	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
U. DE O.	1	MINISTERIO
FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCIÓN	7	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	3	TRANSFERENCIAS
P.PPAL	4	TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROG. CORRIENTES
P.SPICAL	20	TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG CTES. C/ REC.AFECTADOS
Part.Sub.Ppal	5	TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG CTES. C/ REC.AFECTADOS —APORTES
ACTV.NO LUCRATIVAS		
Partida	441	Jujuy Energía Y Minería S.E.
(J.E.M.S.E.)		\$870.704.250

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente decreto es de aplicación a partir del 14 de febrero de 2022. -

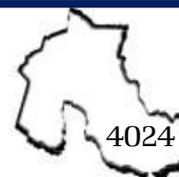
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción. -

ARTICULO 5°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia, y al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Notifíquese con entrega de copias autenticadas a "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.)", CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO (C.A.N.N.A.V.A..S.E.). Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 9050-E/2023.-**EXPTE. N° 1050-714-21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la ratificación por Decreto Acuerdo del Decreto 3997 -E-2021, de fecha 30 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 3997-E-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, se faculta a la Ministra de Educación a autorizar la compra de Bienes de Capital hasta la suma de pesos Veinte Millones con 00/100 ctvos. (\$20.000.000,00), gestionadas por las Áreas de su dependencia, cualquiera sea la fuente de financiamiento, Rentas Generales, Recursos Propios o Recursos Afectados, debiendo en todos los casos observar las disposiciones de la Ley de Contabilidad y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.

Que, el Decreto N° 3997-E-21, es modificatoria del Decreto — Acuerdo N° 2687-E-2016, disponiendo la actualización monetaria de los montos por los cuales se facultaba a la entonces Ministra de Educación a autorizar la compra de bienes de capital.

Que, viendo que el Art. 15° de nuestra Carta Magna Provincial — Prelación de la Constitución y de las Leyes expresa textualmente en el punto 2: *"Los magistrados y funcionarios deben aplicar esta Constitución como ley suprema de la Provincia y deberán ajustar a ella todas sus acciones, con prelación a las leyes, decretos, cartas orgánicas municipales, ordenanzas y reglamentos dictados o que dictaren las autoridades provinciales o municipales. Toda ley, decreto, carta orgánica municipal, ordenanza o disposición contraria a la Constitución Nacional o a esta Constitución debe ser declarada inconstitucional por los jueces en el marco de una causa judicial"*, surge que recoge allí la teoría de la jerarquía normativa de Hans Kelsen, no respetando la Pirámide de la jerarquía jurídica de las normas al pretender modificar un Decreto — Acuerdo con una norma de inferior jerarquía.

Que, rola dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, aconsejando se ratifique por Decreto Acuerdo el Decreto 3997-E-2021, de fecha 30 de agosto de 2021.

Por ello, en uso de facultades propias y a los fines de su U-1 = regularización administrativa;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto 3997-E-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Cambio Climático, Seguridad, Planificación Estratégica y Modernización, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9149-DEvP/2023.-

EXPT.E. N° 1059-659/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica", suscrito en fecha 07 de Septiembre del año 2023 entre el Misterio de Educación de la Provincia y Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEM.S.E), por los motivos expresados en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización de Convenio que se aprueba. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Educación. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Escribanía de Gobierno, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.) y Ministerio de Educación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9318-CvT/2023.-

EXPT.E. N° 1300-301/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2023.-

VISTO:

La participación del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy en la Feria IFTM Top Resa del 3 al 5 de octubre del corriente año, que se realizará en París, Francia, y

CONSIDERANDO:

Que, la feria IFTM Top Resa, Feria B2B del turismo en Francia es la cita de referencia de los profesionales del sector para encontrarse, negociar y entender las evoluciones del sector, siendo de suma importancia la participación de la Provincia de Jujuy en una feria de estas características ya que permite posicionarla como uno de los grandes destinos del país.

Que, en el marco de las disposiciones del artículo 18 de la Ley 4.159, corresponde establecer el monto diario de viáticos, que se liquidan por el periodo de duración del viaje, antes de la partida.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

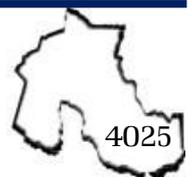
ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy Lic. **CARLOS FEDERICO POSADAS DNI 22.958.940** a llevarse a cabo entre los días 3 al 5 de octubre del corriente año en las ciudad de París, Francia, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Establecer para el Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, Lic. Carlos Federico Posadas, como monto diario de viáticos la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300), comprendidos desde el 2 al 8 de Octubre de 2.023. -

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2023 de la jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, U. de O. XI Ministerio de Cultura y Turismo 2-2-79-0 Servicios No Personales – Viáticos – Movilidad. -

ARTÍCULO 4°.- Tener presente lo normado en el artículo 30° de la Ley N° 4159: "Régimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma Íntegra y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos. -



Diciembre, 01 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 11588-CyT/2023.-****EXPTE. N° 1301-40/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Adécuese a la Lic. FLAVIA ESPERANZA SANTESSO CUIL 27-13889772-4, al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "X-2" Secretaría de Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6325 para la U. de O.: "X2" - Secretaría de Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" MINISTERIO DE CULTURA la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 11613-S/2023.-****EXPTE. N° 714-1382/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1382/21 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE LA SRA. CARMEN ESTELA MAMANÍ DE FLORES- REF A: SOLICITA TRAMITAR EL PAGO DE LICENCIAS ADEUDADAS, ASISTENCIA PERFECTA, DÍAS DE COMPENSATORIO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-03-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2023-Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Oblíguese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 11724-HF/2023.-****EXPTE. N° 500-609/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1° de uno del presente ejercicio, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6.325.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

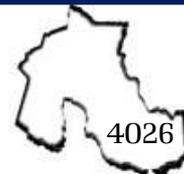
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 5°.- Dese, al Superior Tribuna de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 11736-S/2023.-****EXPTE. N°778-673/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Adecuese al agente Gumercindo Vargas Alfaro, CUIL 23-18822369-9 en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-



ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:-

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R1 Ministerio, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-98 "Regularización Decreto 3555-S/2021", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11754-S/2023.-

EXPT.E. N° 0721-2205/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del

Expediente N° 0721-2205-2021 caratulado: "SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL PAGO DE GDIA.S. ACTIVAS CONTRAFACTURA DE ODONTOLOGOS Y ASISTENTES DENTALES POR EL MES DE OCTUBRE 2021" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", corresponde a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo si organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El Presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11767-S/2023.-

EXPT.E. N° 714-677/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-0677/2021 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE SR. MAURICIO SAJAMA, REF. A: SOLICITA SE ABONE LICENCIA ANUAL 2019 Y 2020", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26-0 el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2023-Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El Presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11782-S/2023.-

EXPT.E. N° 722-05/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Lina Maribel Soria, CUIL N° 27-31897902-8 en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

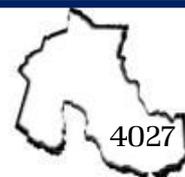
EJERCICIO 2.023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-21 "Adecuación Ley 4413", correspondiente a la Jurisdicción."K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Reunión de Socios N° 2.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de febrero de 2023. Se reúnen las siguientes personas físicas: 1) Pablo Gustavo Bahna, argentino, divorciado, D.N.I. N° 16.780.558, CUIT 20-16780558-3. Titular de 396 cuotas sociales, de profesión Ingeniero Electricista, nacido el día 20 de enero de 1964, y con domicilio real en calle La Calandria N° 621 Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; 2) Raúl Marcelo Ríos, argentino. Soltero, D.N.I. N° 24.611.256, CUIT 20-24611256-9, Titular de 264 cuotas sociales, de profesión Comerciante, nacido el día 15 de abril de 1975, y con domicilio real en calle Tilquiza N° 921 Barrio San Francisco de Álava , Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia de Jujuy, únicos socios de la sociedad ELECTROMONTAJES NOA S.R.L. inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio N130, asiento N° 29 del Libro V (cinco) de S.R.L.: Abierta la reunión, Pablo Gustavo Bahna EXPONE que: visto la necesidad de prorrogar la duración de la sociedad se propone modificar el Contrato Constitutivo en la Clausura Primera, quedando redactado de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA:** "PRIMERA": Denominación, duración, domicilio: La sociedad cuya denominación será **ELECTROMONTAJES NOA S.R.L.** Opera desde el día de su registro en Registro Público de Comercio y tendrá una duración de veinte años a partir de dicha fecha; tiene su domicilio en Calle La Calandria N° 621 Barrio Los Perales en la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, siendo este el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representantes en cualquier parte del país y del exterior. Aprobada dicha modificación y no habiendo otro asunto que tratar se da por finalizada esta Asamblea, firmando los presentes en señal de conformidad con lo aquí expresado. A los efectos de la certificación de sus firmas los señores PABLO GUSTAVO BAHNA, DNI N° 16.780.558, y RAUL MARCELO RIOS, DNI N° 24.611.256, suscriben nuevamente la presente acta, ratificando todo su contenido y firmado, en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- ACT. NOT N° B 00747468- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 806-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34554 \$950,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (LEY N° 25.246 Y MODIF., RESOLUCIONES U.I.F. N° RESOL.-2023-35-APN-UIF-MEC.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) el SR. **RIOS RAUL MARCELO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentra al dorso de la presente y a la ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 24.611.256.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter Invocado: TITULAR.- C.U.I.L/C.U.I.T/C.D.I N° 20-24611256-9.- ACT. NOT. N° B 00799098. ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 806-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34556 \$800,00.-

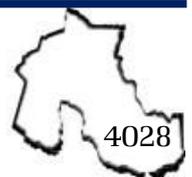
Declaración Jurada de Sede Social.- Por el presente, **BAHNA PABLO GUSTAVO, DNI N° 16.780.558**, en mi carácter de SOCIO GERENTE, de ELECTROMONTAJES NOA S.R.L., inscrita en AFIP bajo el número de CUIT 30-71765716-7, deja constancia de Declaración Jurada, que la sede social se encuentra en calle La Calandria N° 621, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. A su vez, también se deja constancia que pablobahna@yahoo.com.ar es mi dirección de correo electrónico.- ACT. NOT. N° B 00799096- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-
RESOLUCION N° 806-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34556 \$800,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (LEY N° 25.246 Y MODIF., RESOLUCIONES U.I.F. N° RESOL.-2023-35-APN-UIF-MEC.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) el SR. **BAHNA PABLO GUSTAVO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentra al dorso de la presente y a la ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 16.780.558.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter Invocado: TITULAR.- C.U.I.L/C.U.I.T/C.D.I N° 20-16780558-3.- ACT. NOT. N° B 00799097. ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 806-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de noviembre de 2023.-



Diciembre, 01 de 2023.-

VISTO:

Expte. N° 301-156-2023- INICIADO POR: ING. PABLO GUSTAVO BAHNA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION PRORROGA "ELECTROMONTAJES NOA S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: Acta de REUNION DE SOCIOS, de fecha 01 de febrero de 2023; Declaración Jurada sobre la condición de persona Expuesta Políticamente de los Sres. RIOS RAUL MARCELO Y BAHNA PABLO GUSTAVO Y DECLARACION JURADA DE SEDE SOCIAL.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del ING. PABLO GUSTAVO BAHNA o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34556 \$800,00.-

Acta N° 4.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los 2 días del mes de Noviembre de 2023, en el domicilio Legal de la **FARMACIA DEL BARRIO S.R.L.**, sito en Avenida Illia N° 426, del Barrio Los Perales, de la Ciudad Capital, de la Provincia de Jujuy, conforme lo prevé la Cláusula OCTAVA, del Acta Constitutiva de la Sociedad, se reúnen los Socios Gerentes, con la finalidad de ampliar el objeto social, previsto en la Cláusula CUARTA. Que en ese sentido, luego de deliberar, los Socios resuelven, de común acuerdo, ampliar, el objeto social, a los rubros de librería; mercería y regalaría, los que se consignaran, en un apartado D), de la Cláusula, CUARTA. Que asimismo, los Socios facultan, ampliamente, al Apoderado Legal de la Sociedad, Dr. Néstor Oscar Balderrama, M.P. N° 12.006.387, para que realice todos los actos correspondientes, a los fines de su debida registración, por ante el Registro Publico de Sociedades Comerciales, de la Provincia de Jujuy. NO habiendo, mas temas por tratar, se da por concluida la Asamblea, firmado de conformidad del Socios Gerentes. A continuación se transcribe la cláusula cuarta con la ampliación del objeto social dispuesto.- **CUARTA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: A) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos y especialidades medicinales para uso humano y antibióticos; ya sean estos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, especies medicinales alopáticas y medicinas alternativas, B) Perfumería: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación de perfumes, especialidades aromáticas, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en general todo tipo de productos propios del rubro, C) Comercialización: Comestibles para consumo humano en general, productos dietéticas, naturales y afines, D) Librería, mercería, y regalaría. La sociedad podrá realizar las actividades que hacen a u objeto social ya sea mediante atención personal o vía comercio electrónico (e-commerce). Asimismo, podrá realizar por si o por terceros, entregas a domicilio. Las actividades mencionadas en el objeto social deberán ser efectuadas por personas con titulo habilitante cuando asi se lo requiera. La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, asi como constituir garantías a favor de terceros. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todo acto, contrato u operación que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social y que se vinculen con su objeto social.- ACT. NOT. N° A 00244671- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 780-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-474-2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de noviembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. NESTOR OSCAR BALDERRAMA, en carácter de APODERADO de "FARMACIA DEL BARRIO S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE MODIFICACION DE CONTRATO-AMPLIACION DE OBJETO, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios numero cuatro (4) de fecha 2 de noviembre de 2023 de "FARMACIA DEL BARRIO S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

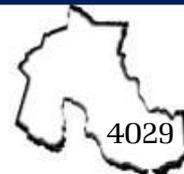
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

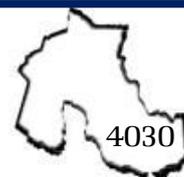
01 DIC. LIQ. N° 34577-34552 \$1.000,00.-

Instrumento Constitutivo- Norte Activo Obras y Servicios S.A.S.- En la localidad de Paso de Jama, Departamento Súsques, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 2 días de Agosto, se reúnen; 1) NESTOR CASIMIRO, D.N.I. N° 31.163.388, CUIT N° 20-31163388-1, nacido el día 26/02/1985, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión constructor, con domicilio real en calle 25 de Mayo S/N de la Localidad de Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, Argentina, por derecho propio y 2) OSVALDO DANIEL CRUZ D.N.I. N° 26.931.716, CUIT N° 20-26931716-8, nacido el día 03/01/1979, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión constructor, con domicilio real en calle El Salvador S/N de la Localidad de Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, Argentina, por derecho propio; quienes resuelven: **PRIMERO:** Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **NORTE ACTIVO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.**, con sede social en calle 25 de Mayo S/N de la Localidad de Paso de Jama, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, Argentina. **SEGUNDO:** El capital social es de pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$225.000), representado por Dos Mil Doscientas Cincuenta (2250) acciones, de pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no



endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) NESTOR CASIMIRO, suscribe la cantidad de Mil Ciento Veinticinco (1125) acciones, por un total de pesos Ciento Doce Mil Quinientos (\$112.500). 2) OSVALDO DANIEL CRUZ, suscribe la cantidad de Mil Ciento Veinticinco (1125) acciones, por un total de pesos Ciento Doce Mil Quinientos (\$ 112.500). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los accionistas a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se registrá la sociedad, y que a continuación se transcriben: DENOMINACIÓN- DOMICILIO- PLAZO. **ARTÍCULO 1:** La sociedad se domina "NORTE ACTIVO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S." **ARTÍCULO 2:** Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. **ARTÍCULO 3:** La duración de la sociedad se establece en 5 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. **ARTÍCULO 4:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: **1)** Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. **2)** Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. **3)** Realizar actividades inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, explotación, fraccionamiento, decisiones, loteos, urbanizaciones, construcción en todas sus formas, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales, se incluyen las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y las alcanzadas por la Ley 21.771. **4)** Ejecución, asesoramiento, dirección y administración de proyectos, obras y servicios de arquitectura e ingeniería. Realizar asesoramientos en general de toda cuestión relacionada con trabajos topográficos y de suelos que fueren necesarios ejecutar para la construcción de obras. Explotar por cuenta propia o de terceros, centros técnicos de prestación de servicios en la construcción e instalaciones. **5)** Prestar servicios en asesoramiento y capacitación en: higiene y seguridad industrial y de impacto ambiental. **6)** Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. **7)** Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. **8)** Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. **9)** Importación y exportación de bienes y servicios. **10)** Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. CAPITAL- ACCIONES. **ARTÍCULO 5:** El capital social es de pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$225.000), representado por Dos Mil Doscientas Cincuenta (2250) acciones, de pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. **ARTÍCULO 6:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349. ADMINISTRACION- REPRESENTACION- USO DE LA FIRMA. **ARTÍCULO 7:** La administración estará a cargo de: NESTOR CASIMIRO D.N.I. N° 31.163.388 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no cometa actos que sean pasibles de remoción por justa causa. En este mismo acto se designa a: OSVALDO DANIEL CRUZ D.N.I. N° 26.931.716 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de Declaración Jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **ARTÍCULO 8:** La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. NESTOR CASIMIRO D.N.I. N° 31.163.388, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. REUNIÓN DE SOCIOS. **ARTÍCULO 9:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones del órgano de gobierno deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. FISCALIZACION. **ARTÍCULO 10:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19550. BALANCE- DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES. **ARTÍCULO 11:** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. **ARTÍCULO 12:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la reserva legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. **ARTÍCULO 13:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. DISOLUCION – LIQUIDACION. **ARTÍCULO 14:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por la o las personas designadas como liquidadores/as por el órgano de gobierno, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Las personas nombradas en este acto, NESTOR CASIMIRO, con domicilio especial en calle 19 de abril N° 821, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Argentina, OSVALDO DANIEL CRUZ, con domicilio especial en calle 19 de abril N° 821, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Argentina, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto, autorizando expresamente a los administradores a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberando a los accionistas y al órgano de administración de toda responsabilidad. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1) DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO. nestorcasimiro30@gmail.com. 2) PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de los abogados MARCELO OMAR MIRANDA, DNI N° 16.971.474, Matricula Profesional N° 1460 y AGUSTINA NAHIR MIRANDA GALLARDO, DNI N° 39.497.894, Matricula Profesional N° 4555, ambos con domicilio legal en calle 19 de Abril 821 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy o quién designe para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, u organismos competentes para la registración de la sociedad constituida y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público de Comercio. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.-3) DECLARACIONES JURADAS. DECLARACION JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. NESTOR CASIMIRO en mi carácter de administrador titular, declaro bajo juramento que NO soy Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad



de Información Financiera. OSVALDO DANIEL CRUZ en mi carácter de administrador suplente, declaro bajo juramento que NO soy Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: NESTOR CASIMIRO en mi carácter de socio, declaro bajo juramento que soy beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. OSVALDO DANIEL CRUZ en mi carácter de socio, declaro bajo juramento que soy beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- ACT. NOT N° B 00800643- A 00245618- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 718-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-328/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
01 DIC. LIQ. N° 34555 \$1.200,00.-

Adenda N° 1 AL CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "NORTE ACTIVO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S." Por medio de la presente se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA y ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL, del Contrato de Sociedad por Acciones Simplificadas, **NORTE ACTIVO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.**, quedando redactado de la siguiente manera: Versión Original: SEGUNDO: El capital social es de pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$225.000), representado por Dos Mil Doscintas Cincuenta (2250) acciones, de pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: **1) NESTOR CASIMIRO**, suscribe la cantidad de Mil Ciento Veinticinco (1125) acciones, por un total de pesos Ciento Doce Mil Quinientos (\$ 112.500). **2) OSVALDO DANIEL CRUZ**, suscribe la cantidad de Mil Ciento Veinticinco (1125) acciones, por un total de pesos Ciento Doce Mil Quinientos (\$ 112.500). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los accionistas a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. ARTÍCULO 5: El capital social es de pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$225.000), representado por Dos Mil Doscintas Cincuenta (2250) acciones, de pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349 MODIFICACIÓN: SEGUNDO: El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representado por Diez Mil (10.000) acciones, de pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: **1) NESTOR CASIMIRO**, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$ 500.000). **2) OSVALDO DANIEL CRUZ**, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$ 500.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los accionistas a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. ARTÍCULO 5: El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representado por Diez Mil (10.000) acciones, de pesos Cien (\$100), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.- ACT. NOT. N° B 00803096- ESC. MARIA ESTELA DE LOS ANGELES BARTOLETTI- ADS. REG. N° 29- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 718-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-328-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de octubre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Agustina Miranda Gallardo, en carácter de apoderada de la firma NORTE ACTIVO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA NORTE ACTIVO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

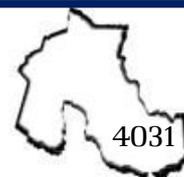
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma Norte Activo Obras y Servicios S.A.S. de fecha 09 de agosto de 2023 de fs. 02/05, con firmas certificadas por la Escribana Publica Norma Raquel Chaves Titular del Registro Notarial numero cuarenta y cuatro, y Adenda dem la misma firma de fs. 19/20, con firmas certificadas por la Escribana María Estela de los Ángeles Bartoletti Adscripta al Registro Notarial numero veintinueve, firmadas por Néstor Casimiro D.N.I. N° 31.163.388 y Osvaldo Daniel Cruz D.N.I. N° 26.931.716, diligencias a cargo de la Dra. Agustina Miranda Gallardo.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
01 DIC. LIQ. N° 34555 \$800,00.-

Contrato Social ALL PASS SERVICE S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, al primer día del mes de Noviembre del año 2.023, se reúnen los Señores: ABRAHAM EDUARDO BAIUD, argentino, DNI: 21.320.545, nacido el 14 de Mayo de 1970, de estado civil Casado, de profesión comerciante, con domicilio en Rta Prov 2- km 10- Club de campo la Almona -lote 1208- San Salvador de Jujuy; y ALCIDES VASQUEZ, argentino, DNI: 24.300.926, nacido el 28 de febrero de 1975, de estado civil Soltero, profesión trabajador social, con domicilio en la calle Jama S/N- La Loma- Súsques, provincia de Jujuy; y de conformidad al artículo 166 de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se registrará por las siguientes cláusulas: Razón Social- Domicilio- Objeto. ART. 1°: Entre los otorgantes se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ALL PASS SERVICE S.R.L.", que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, la sede social se fijará oportunamente, conforme el acta de reunión de socios y se notificará a posterior a la Dirección de Sociedades Comerciales para su registración; pudiendo ser modificado si las necesidades del giro social así lo imponen. ART. 2°: Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros dentro o fuera del país las siguientes actividades: A) Prestación de servicio de refacción y mantenimiento de inmuebles, dirección, diseño, ya sean urbanos, rurales, industriales o mineros, saneamiento de ambientes edilicios, fabriles y

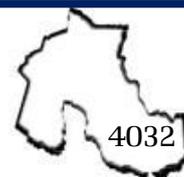


mineros, B) limpieza integral, conservación, higienización, desinfección, mantenimiento y conservación de los mismos, C) Así también la elaboración, diseño y mantenimiento, parques y establecimientos industriales y mineros, utilización de técnicas ecológicas y afines D) Tratamiento, reciclado y todo tipo de eliminación de residuos sólidos y urbanos, mantenimiento de áreas y espacios abiertos y edificios, limpieza e higiene de los mismos; tareas de paisajismo; E) comercialización, importación, exportación de los materiales necesarios para la realización de todas las actividades y obras relacionadas, como así también de repuestos y tecnologías (Know How); compra, venta, distribución de productos del rubro de construcción, accesos, herramientas de construcción, materiales de limpieza, incluyendo la importación, comercialización y distribución de los mismos; F) Transporte relacionado con el objeto principal de la sociedad. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, pudiendo realizar todos los actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social; Podrá también realizar cobro de títulos, valores, y cheques, envíos de remesas a todo el país y al exterior; recaudaciones y pagos, ensobramiento y pago de salarios, cobranzas y aceptación de letras, cobro de dividendos, títulos, canjes, instalación y operación de sistema de control de acceso, actividades de prevención, instalación contra el fuego, administración y venta de propiedades; todas aquellas tareas derivadas de las actividades mencionadas que no sean contrarias a las leyes; Todas las actividades mencionadas estarán debidamente ajustadas al cumplimiento de las normas nacionales, provinciales, policiales y municipales vigentes que actualmente regulen en cada jurisdicción, sus modificaciones a las que pudieran suplantarlas en el futuro en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo para ello instalar sucursales u oficinas que sean convenientes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o el estatuto.- Duración- Capital- Aporte de los socios. **ART. 3°:** El término de duración de la sociedad ALL PASS SERVICE S.R.L. será de TREINTA (30) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios. Asimismo, podrá disolverse anticipadamente, también por decisión unánime de los socios, los que tendrán derecho a retirarse en su período contractual, mediando aviso previo por telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación, la disolución será efectuada por el socio gerente. **ART. 4°:** La sociedad girará con un capital social de Pesos Dos Millones (\$2.000.000) representado por Doscientas (200) cuotas sociales de Pesos Diez Mil (\$10.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: El Señor ABRAHAM EDUARDO BAIUD, Ciento Noventa y Seis (196) cuotas sociales de Pesos Diez Mil (\$10.000) c/u y el Sr. ALCIDES VASQUEZ, Cuatro (4) cuotas sociales de Pesos Diez Mil (\$10.000) c/u. El capital suscrito es integrado en éste acto, en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, debiendo completarse en un plazo de dos años, desde la suscripción del presente. El capital social puede ampliarse si así lo requiriese la evolución de los negocios, en tal caso los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus respectivos aportes. Queda limitada la transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros, confiriéndose al efecto derecho de preferencia a los socios ó a la sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta. En tal caso el socio que se propone vender todas o partes de sus cuotas sociales a un tercero, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Gerente, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince (15) días desde la fecha que el socio comunicó al Gerente, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente al socio que desee vender sus cuotas, la opción de compra efectuada. Vencido el término de quince (15) días, sin haberse efectuado la comunicación del ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles; en su defecto, se entenderá como por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar la venta exclusivamente a la persona por él señalada en su notificación. La presente limitación deberá constar en los títulos.- Representación- Administración. **ART. 5°:** El Señor ABRAHAM EDUARDO BAIUD, argentino, DNI: 21.320.545, nacido el 14 de Mayo de 1970, de estado civil Casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Belgrano N° 547 – Octavo Piso Bo. Centro, Cuidad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ejercerá la función de Gerente Titular, designándose como Gerente Suplente al Señor ALCIDES VASQUEZ, argentino, DNI: 24.300.926, nacido el 28 de febrero de 1975, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Jama S/N- La Loma- Súsques, provincia de Jujuy, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Gerente Titular y Suplente, serán designados por tiempo indeterminado. El Gerente Titular ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, con facultades para realizar todos los actos, operaciones y contratos que encuadren dentro del objeto de la sociedad, con la única limitación de que le quede prohibido comprometer la firma social en todo tipo de fianzas y/o garantías a terceros y en operaciones ajenas a los fines sociales. En caso de que tal hecho se verificara, la responsabilidad recaerá sobre el socio interviniente a título personal, pero de si esa gestión resulta un provecho para la Sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. Los nombrados presentes en este acto desde su comienzo aceptan el cargo para el cual fueron propuestos y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la Ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550.- Del Ejercicio Comercial- Distribución de Utilidades. **ART. 6°:** Anualmente, el día 30 de junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, la sociedad practicará inventario y Balance General determinativo de la marcha de sus negocios sociales, los que deberán aprobarse o no, dentro de los diez días siguientes. **ART. 7°:** De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social. **ART. 8°:** El remanente de las utilidades ó pérdidas, será distribuido o soportado, en proporción de las cuotas sociales de cada socio y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el Libro de Actas.-Disolución-Transferencia de Cuotas- Varios. **ART. 9°:** La sociedad no se disolverá por incapacidad ó muerte, interdicción ó quiebra de alguno de los socios. Los herederos del socio fallecido, unificando representación, podrán seguir formando parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido, si el socio sobreviviente lo aceptara expresamente. Si los herederos del socio fallecido, no desearan formar parte de la sociedad o no contaren con el acuerdo expreso del otro socio, se procederá a practicar un Inventario y Balance, dentro de los treinta días de producido el evento, a los efectos de determinar el capital, la utilidad de la sociedad, a la fecha del fallecimiento del socio. **ART. 10°:** Si alguno de los socios se retirara conforme las causas del art. 9° ó lo dicho en el art. 3°, el capital y las utilidades que le corresponden por acumulación u otras causas, les será reintegrado en tres semestres iguales y consecutivos, venciendo el primero a los doce meses de enviado el telegrama colacionado a que se refiere el art. 3°, ó que se produjere la no aceptación de los herederos como socios de la sociedad, según lo expresado en el art. 9°, devengando intereses equivalentes al porcentaje que perciben los Bancos en sus descuentos ordinarios. **ART. 11°:** El criterio de valuación será el de costos, siempre que hubiese comprobantes, ó el de mercado, si no se contara con ellos. No se podrá exigir Valor Llave de Negocio, por ningún concepto. **ART. 12°:** Ningún socio se podrá hacer representar por terceros ajenos a la sociedad, salvo disposición contraria entre socios, debiendo quedar asentada esta conformidad en el Libro de Actas. **ART. 13°:** Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este Libro obligará a los socios en la misma forma que éste contrato. **ART. 14°:** Cualquier cuestión que surgiera entre los socios mientras exista la sociedad ó en el momento de la disolución ó liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrario, de amigables componedores, elegidos uno por cada socio. Estos, antes de reunirse nombrarán un árbitro para que dirima a su vez, con carácter inapelable y dentro de los quince (15) días, si no llegasen a una solución. **ART. 15°:** Por cualquier cuestión judicial ó extrajudicial, emergente del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, para el caso que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de ésta ciudad de Jujuy. **ART. 16°:** Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 19.550 ó disposiciones que legislen la materia. **ART. 17°:** De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, la razón social "ALL PASS SERVICE S.R.L.", firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut- supra.- ACT. NOT N° B 00803962- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 765-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-463/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA



Diciembre, 01 de 2023.-

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34572 \$1.200,00.-

Declaración Jurada.- **ABRAHAM EDUARDO BAIUD**, DNI: 21.320.545 en lo referido al Anexo Resolución UIF N° 134/18 y mod y Res UIF 52/2012 “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”. Declaro BAJO JURAMENTO que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT N° B 00803964- ESC. SUSANA DANIELA DI POETRO- TIT. REG. N° 7- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 765-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-463/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34574 \$800,00.-

Declaración Jurada.- **ALCIDES VASQUEZ**, DNI: 24.300.926 en lo referido al Anexo Resolución UIF N° 134/18 y mod. y Res UIF 52/2012 “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”. Declaro BAJO JURAMENTO que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00803965- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 765-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-463-2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de Noviembre de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. EMILIANO KRAUS DRACICH, en carácter de APODERADO de “ALL PASS SERVICE S.R.L.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 1 de noviembre de 2023 y Declaraciones Juradas de “ALL PASS SERVICE S.R.L.” cuyas copias obran en autos.-

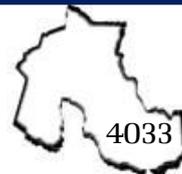
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34573 \$800,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de marzo de 2023, entre los Sres. JOSE ALBERTO OTERO, DNI. 30.541.888, de nacionalidad argentina, soltero, con domicilio en calle Coronel Puch N° 476 de esta ciudad; quién en adelante se denominará “LA CEDENTE”; y el Sr. MARCELO EDUARDO ABUD DNI 25.613.971, CUIT 20-25613971-6, odontólogo con domicilio en calle El Yaraví 669 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; quién en adelante se denominará “EL CESIONARIO”, convienen: **PRIMERO:** MANIFESTACIONES PREVIAS y GARANTÍAS- 1.A.- Siempre que en el presente contrato se haga alusión a “LA SOCIEDAD” se entiende que se está aludiendo a “PUNA DE ATACAMA S.R.L.”, CUIT 30-71401420-6, sociedad registrada en fecha 28 de Diciembre de 2012 en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo folio 20 Acta N° 20 del Libro V de Sociedades de Responsabilidad Limitada y registrada con copia bajo Asiento N° 96 al Folio 743/752 Legajo XVII, Tomo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL en fecha 28 de diciembre de 2012.-_1.B.-“LA CEDENTE” declara, reconoce y garantiza: _a.- Ser la única y exclusiva titular y propietaria de SETECIENTAS (700) cuotas sociales de valor nominal PESOS MIL cada una (\$1000) con derecho a un voto por cuota social de “LA SOCIEDAD”, las que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la sociedad; cuotas sociales que se encuentran libres de inhibición y cualquier otro gravamen; y que se encuentran debidamente registradas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, _b.-actualmente el capital social de “LA SOCIEDAD” es de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL, compuesto por MIL CUATROCIENTAS (1400) cuotas sociales de valor nominal PESOS UN MIL (\$1000)cada una y con derecho a un voto por cuota social.- **SEGUNDO:** DE LA CESIÓN VENTA “LA CEDENTE” vende, cede y transfiere en propiedad a “EL CESIONARIO” CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cuotas sociales de “LA SOCIEDAD”, de valor nominal PESOS UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por cuota social; las que representan el 12,5% del total del capital social de “LA SOCIEDAD” y cuyo valor fuera cancelado en su totalidad con anterioridad a la presente cesión, sirviendo el presente como recibo de pago suficiente y de cancelación total.- Precio de Cesión venta: pesos 525.000: cancelado en su totalidad.- Se entiende que la cesión de cuotas sociales comprende la proporción correspondiente de las reservas de “LA SOCIEDAD” cualquiera sea su naturaleza, los aportes a cuenta de futuras emisiones, créditos cuya titular sea “LA CEDENTE”, las utilidades acumuladas y no distribuidas a la fecha y todos los demás bienes y derechos que legal y estatutariamente le correspondieren a “LA CEDENTE” al día de la fecha en su carácter de socia de “LA SOCIEDAD”.“EL CESIONARIO” por este acto renuncia expresamente a todo derecho y acción que pudiera corresponderle en contra de LEONOR PALOMARES DNI 28.073.581 en relación a compromiso con anterioridad asumido por ésta en acuerdo de división de bienes para adquirir participación societaria de “LA SOCIEDAD” para ser transferida a éste. **TERCERO:** CONFIDENCIALIDAD_ Las partes firmantes y representadas del presente contrato, deberán guardar confidencialidad de todos los datos e información que respecten al presente contrato, los contratos preliminares y de “LA SOCIEDAD”, hasta luego de un año de la finalización o cumplimiento del mismo.- **CUARTO:** CONSTITUCION DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES_ A todos los efectos judiciales del presente contrato, “LA CEDENTE” y “EL CESIONARIO” constituyen domicilios individualmente en los arriba indicados. Toda notificación extrajudicial relacionada con este Contrato deberá ser efectuada por escrito y comunicada fehacientemente por correo certificado o prepagado, correo certificado, por fax o personalmente en las direcciones constituidas ut supra. Todos los plazos mencionados en el presente



contrato comenzarán a correr el día hábil posterior a la recepción de la comunicación que se haya efectuado. Toda modificación con relación al domicilio deberá ser comunicada por escrito y fehacientemente, la que se considerará vigente a los efectos de este Contrato en oportunidad que efectivamente haya sido notificada. **QUINTO:** FIJACIÓN DE JURISDICCIÓN.- Las partes con relación a toda discrepancia en la aplicación e interpretación del presente Contrato y para todos los efectos derivados de este Contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. **SEXTO:** GASTOS.- Los gastos del presente contrato y su consecuente registración; serán a cargo de EL CESIONARIO- **SÉPTIMO:** INHIBICIÓN-“LA CEDENTE” se inhibe voluntariamente de realizar todo acto de disposición o gravamen o cesiones, arriendos o contrataciones de cualquier naturaleza o avíos respecto de las cuotas sociales de su propiedad en “LA SOCIEDAD”; y transfieren las cuotas sociales de “LA SOCIEDAD” en las condiciones manifestadas y garantizadas en los artículos precedentes. **OCTAVA:** NOTIFICACION Y CONSENTIMIENTO. El Socio Gerente de “LA SOCIEDAD”, el Sr. JOSÉ MARÍA COLETTI, CUIT: 20216656831, DNI 21665683 deja constancia que la sociedad ha sido debidamente notificada de la presente cesión y que no media oposición. En prueba de conformidad, para su fiel cumplimiento, y para constancia, “LAS PARTES” firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00770330- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 673-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-396/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el ESC. CESAR RICARDO FRIAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por “PUNA DE ATACAMA S.R.L.” solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 10 de marzo de 2023 de “PUNA DE ATACAMA S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-

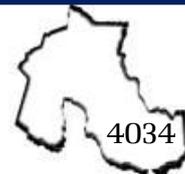
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

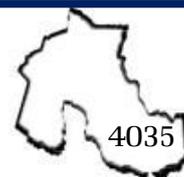
01 DIC. LIQ. N° 34520 \$800,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada “TURISMO NATIVO S.A.S.”- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Julio de 2023, el señor ALBERTO CHAUQUE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 24.278.398, CUIL N° 20-24278398-1 nacido el 21 de Febrero de 1968, ocupación comerciante; casado en primeras nupcias con Flavia Roxana Chauque; con domicilio real en Belgrano esquina Debenedetti sin numero de la localidad de Tilcara, Dpto. de Tilcara de la Provincia de Jujuy; resuelve dejar constituida una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se registrará por la Ley N° 27.349, sus modificatorias y las siguientes cláusulas del Estatuto: **CLAUSULA PRIMERA:** DENOMINACION. DOMICILIO: La Sociedad girará comercialmente con la denominación “TURISMO NATIVO S.A.S.”, teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **CLAUSULA SEGUNDA:** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución, pudiendo dicho plazo prorrogarse.- **CLAUSULA TERCERA:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, al desarrollo de las siguientes actividades: A) TURISMO: Promoción turística en la República Argentina, organización de Tours, consecución e intermediación y reservas de habitaciones y demás alojamientos turísticos propios o por cuenta de terceros; organización y venta de paquetes turísticos, excursiones en el territorio Nacional, así como cualquier actividad similar conexa o complementaria que permita desarrollar el comercio e industria turística; organización de viajes y turismo, actividades de organización, coordinación y comercialización de pasajes terrestres, aéreos y marítimos, y paquetes turísticos, con destino provincial, nacional e internacional; realización de cualquier actividad lícita en cualquier parte de Argentina y en el extranjero inherentes o relacionadas con el turismo. B) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, domésticas, industriales, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. C) ALQUILER: De todo tipo de vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras; asimismo, alquiler de vehículos para traslado con fines turísticos y/o comerciales; asimismo en relación a la gestión de inmuebles de terceros o propios a los fines de alquiler temporario turísticos y/o comerciales. Producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales, artesanías, y prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con todas las actividades mencionadas. D) Venta y distribución de materiales de construcción para cualquier tipo de obra; a la urbanización y creación de conjuntos de vivienda particulares y sociales, gestión, administración, proyecto y dirección de obras de diversa índole, como desarrollo inmobiliario mediante subdivisión, loteos o inclusive por régimen de propiedad horizontal bajo cualquier modalidad jurídica nominada o innominada, incluyendo la compraventa, locación, arrendamiento, leasing, fideicomiso, cesión o contratos por los cuales se constituyan y/o transmitan derechos reales y/o derechos personales o crediticios de todo género de inmuebles, lotes, fincas o parcelas, propios y/o de terceros, sean urbanos o rurales sitios en la república Argentina. Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales plantas industriales y depósitos de almacenamiento; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería, electricidad, gas y/o cualquier trabajo de la construcción con materiales tradicionales o de innovación; E) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal como así también otorgarlos en alquiler. F) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo. G) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar,



construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones, dar en embargo, constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos Propios préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente a personas humanas y/o jurídicas.- Podrá celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.

CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00) representado por Cien (100) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconócese prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **CLAUSULA QUINTA: MORA EN LA INTEGRACION.-** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transmisión de las acciones por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento del derecho de preferencia, en el siguiente orden, a los socios constituyentes, a otros socios y a la sociedad. **CLAUSULA SEPTIMA: Órgano de Administración-Gerencia y Representación.-** La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, Socios o No, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de Uno (1) y un máximo de Cinco (5) miembros. La Administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera Plural, los administradores la administrarán y representarán en forma Indistinta. La Administración durará en el cargo por plazo de cinco (5) años. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- **CLAUSULA OCTAVA: ÓRGANO DE GOBIERNO. REUNIONES DE SOCIOS. RESOLUCIONES. MAYORIAS.-** Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **CLAUSULA NOVENA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.-** La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización.- **CLAUSULA DÉCIMA: EJERCICIO FINANCIERO.-** El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizarán los Estados Contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de Administración deberá poner los Estados Contables a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: UTILIDADES. RESERVA. DISTRIBUCIÓN.-** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el Cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. FUERO APLICABLE: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE FORMA.-** Bajo las Catorce cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "TURISMO NATIVO S.A.S.". Disposiciones Transitorias: Sede Social: Se establece la sede social en: Belgrano esquina Debenedetti sin numero de la localidad de Tilcara de la Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. Suscripción e Integración del Capital Social: El Sr. Chauque Alberto, suscribirá la totalidad del capital social, representado por cien (100) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un Veinticinco Por Ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta que determine el Registro de Comercio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Designación de Administrador Titular: Designar Administrador Titular a: ALBERTO CHAUQUE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 24.278.398, CUIL N° 20-24278398-1 nacido el 21 de Febrero de 1968, ocupación comerciante; casado en primeras nupcias con Flavia Roxana Chauque; con domicilio real en Belgrano esquina Debenedetti sin numero de la localidad de Tilcara, Dpto de Tilcara de la Provincia de Jujuy, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S.. Designación de Administrador Suplente: Designar Administrador Suplente a MIGUEL ANGEL CHAUQUE, DNI N° 36.720.321 CUIL 20-36720321-9, soltero, con domicilio real en San Pedro y San Pablo sin número de la localidad de San Pablo de Reyes, Dpto Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia. Aceptación de Cargos: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados, los administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera (UIF): Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada DDJJ, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011; N° 134/2018 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto. Constitución de Domicilio Electrónico- Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: artenativo10@hotmail.com el cual queda constituido como domicilio legal electrónico. Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sr. ALBERTO CHAUQUE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 24.278.398, CUIL N° 20-24278398-1 manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica.- PODER ESPECIAL: Sin perjuicio de que Alberto Chauque otorgara Poder Gral para juicios y tramites administrativos, el que se encuentra vigente; por este acto se otorga poder especial a favor del abogado Rene Antonio Quispe Carrizo MP 2255 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Publico de Comercio, Dirección de Sociedades Comerciales de Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de**



Diciembre, 01 de 2023.-

publicaciones legales. En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Julio de 2023.- ACT. NOT. N° B 00790879- ESC. RAMIRO EDUARDO GÁLVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 778-DPSC/2023.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-335-2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de noviembre de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, en carácter de persona autorizada para iniciar los tramites de referencia, INSCRIPCIÓN INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, "TURISMO NATIVO S.A.S."-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TURISMO NATIVO S.A.S." de fecha 27 de julio del 2023, con firma certificada del Sr. ALBERTO CHAUQUE, DNI N° 24.278.398, CUIL N° 20-24278398-1 y del Sr. MIGUEL ANGEL CHAUQUE, DNI N° 36.720.321, CUIL N° 20-36720321-9, ante Esc. Autorizante Ramiro Eduardo Gálvez Caballero, Adscripto al Registro Notarial N° 33, diligencias a cargo del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 DIC. LIQ. N° 34582 \$1.200,00.-

REMATES**DAMIAN G. LÓPEZ GARCÍA****MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****MAT. PROF. N° 141**

UN INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE LEANDRO N. ALEM N° 438 DEL BARRIO VILLA GORRITI DE ESTA CIUDAD Y CON BASE DE PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000). DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. C-134094/2019, Caratulado: DIVISIÓN DE CONDOMINIO: FERRUFINO ERNESTO GUILLERMO; PAZ MARIA ROSA; FERRUFINO ALEJANDRO SEVERINO; FERRUFINO HUMBERTO LEONARDO Y FERRUFINO ROMINA NATALIA C/ FERRUFINO GUALBERTO JUAN; FERRUFINO HECTOR HUGO, comunica por tres veces en CINCO días, que el Martillero Público Judicial, Damián López García, Mat. Prof. N° 141, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador del 5% y con base de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000), el inmueble ubicado en calle Leandro N. Alem N° 438 de la esta Ciudad, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 23, Padrón A- 5126, Matricula A-29542, Ubicado en el Departamento Dr. Manuel Belgrano, B° Villa Gorríti, de la Provincia de Jujuy. Medidas y superficie: 8,66 m. de frente por igual contra frente y 40 m. de fondo, encerrando una superficie de 346,40 m2. Conforme acta de constatación ocupacional en autos el inmueble se encuentra ocupado. El comprador, adquiere el inmueble en el estado ocupacional en que se encuentra. Se deja constancia que se ha promovido y proveído medida cautelar incidental en el Expte. C-237032/2023 Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4 Cautelar Prohibición de innovar: Ferrufino, Néida Máxima c/ Ferrufino, Ernesto Guillermo y otros. La subasta se realizará el día 1° de Diciembre del año 2023 a horas 18:00; en Calle Coronel Dávila N° 301 esquina Doctor Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% de seña del monto total de la venta, el saldo deberá ser depositado en autos a la orden del Juzgado. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de noviembre del año 2023. Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario habilitado.-

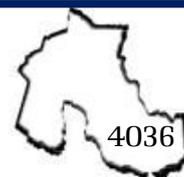
27/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 34475 \$1.100,00.-

FERNANDO GUSTAVO GÓMEZ**M.P. N° 260****AUGUSTO FACUNDO NAN****M.P. N° 321****MARTILLEROS PÚBLICOS**

COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY rematará por cuenta y orden de la **LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, habiendo siendo designados para este acto los Martilleros Públicos Fernando Gustavo Gómez M.P. N° 260 y Augusto Facundo Nan M.P. N° 321. Los cuales procederán a realizar la subasta presencial, al mejor postor, dinero de contado, comisión de martilleros del 10% a cargo del comprador en el estado que se encuentren y precios bases, los cuales se detallan a continuación:

1) Automotor Toyota, Dominio IUH 172, Modelo COROLLA XEI PACK 1.8 AT SEDAN 4 PUERTAS, Modelo 2010, Motor Marca: TOYOTA, Motor N°: 1224939829, Chasis Marca: TOYOTA, Chasis N°: 9BRBA98EJA5116061. Valor de la base en dos millones setecientos doce mil quinientos pesos (\$2.712.500). Gravámenes no posee.-

2) Automotor Toyota, Dominio MZU 481, Modelo COROLLA XLI 1.8 M/T SEDAN 4 PUERTAS, Modelo 2013, Motor Marca TOYOTA, Motor N°: 2ZRM165691, Chasis Marca TOYOTA, Chasis N°: 9BRBU42E6E4774498. Valor de la base un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000). Gravámenes no posee.-



Diciembre, 01 de 2023.-

3) Automotor Toyota, Modelo COROLLA XLI 1.8 M/T, Tipo SEDAN 4 PUERTAS, Dominio MZU 482 Modelo: 2013, Motor Marca: TOYOTA, Motor N° 2ZRM165136, Chasis Marca TOYOTA Chasis N° 9BRBU42ESE4774251. Valor de la base dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000). Gravámenes no posee.-

4) Automotor Toyota, Modelo HILUX 4X2 D/C DX PACK 2.5 TDI, Tipo PICK-UP, Dominio MFC 921, Modelo: 2013, Motor Marca: TOYOTA, Motor N° 2KD-5955388, Chasis Marca, TOYOTA Chasis N° 8AJER3265D4045861. Valor de la base dos millones ciento treinta mil pesos (\$2.130.000). Gravámenes no posee.-

5) Automotor Toyota, Modelo HILUX 4X4 DC SRV 2.8 TDI AT, Tipo: PICK-UP, Dominio AE672WC, Modelo 2021, Motor Marca: TOYOTA, Motor N° 16D-6205673, Chasis Marca TOYOTA, Chasis N° 8AJBA3CD1M1651691. Valor de la base tres millones quinientos sesenta mil pesos (\$3.560.000). Gravámenes no posee.-

Los compradores adquieren los bienes en el estado que se encuentran, libre de gravámenes y multas, transferencia a cargo de comprador. La subasta se realizará el día viernes 01 de diciembre a horas 18:00, la misma tendrá lugar en el predio de la Legislatura de Jujuy, ubicada en Ruta Nacional 9 acceso Avda. Túpac Amaru, Barrio Bicentenario de Alto Comedero de esta ciudad. Los automotores podrán ser revisados en el predio donde se realizará la subasta los días 28, 29 y 30 en el horario de 16 a 18 hs. y el día de la subasta una hora antes. En el caso de que no haya postores en el horario estipulado y luego de transcurrida una hora, los Martilleros se encuentran facultados a subastar los bienes señalados y descriptos, con base del 80% del valor de cada automotor y de continuar sin postores se rematará sin base. Condiciones de venta 30% de entrega de seña en el acto de remate y el saldo en un plazo de 48 hs hábiles posteriores al remate para la cancelación del precio. Vencido el mismo, sin que el adquirente abone el saldo da la subasta, se perderá del importe entregado en concepto de seña. Los automotores serán entregados a los compradores una vez que realizado la transferencia en registro del automotor. Por informes comunicarse con los Martilleros Fernando Gómez teléfono (3885628251) y Augusto Nan teléfono (3885760768). Edictos en boletín Oficial y Diario Local tres veces en cinco días. San S. de Jujuy, 27 de noviembre 2023.-

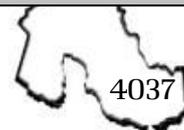
27/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 34538 \$1.100,00.-

FERNANDO GUSTAVO GÓMEZ
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 260

San Salvador de Jujuy, 8 de noviembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS: Los de éste **Expte. N° C-220407/23**, caratulado: "EJECUCIÓN DE CONVENIO BURGOS, CAROLINA DEL VALLE c/ PARRAGA, RICARDO ALBERTO", del cual resulta: ANTECEDENTES: El 29 de marzo del 2023, se presenta la Sra. BURGOS, CAROLINA DEL VALLE DNI N° 28.186.926 con el patrocinio letrado de la Dra. ARTERO, SILVIA RAQUEL y promueve Ejecución de Convenio, en contra del Sr. RICARDO ALBERTO PARRAGA DNI N° 29.123.635 con domicilio real en calle Islas Malvinas N° 511 del Barrio San Antonio de la ciudad de Monterrico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy. En el relato de los hechos refiere que en expediente ppal. N° C-202.900/2022, caratulado: "HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO: PARRAGA, Ricardo Alberto y BURGOS, Carolina del Valle", se presentó un convenio REGULADOR DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y no se cumplió respecto de la venta del automotor conforme se homologó. Además dicho vehículo continua siendo usado exclusivamente por el demandado, por lo cual solicito se ordene judicialmente su venta y se designe martillero público a los efectos de tasar y oportunamente rematar el vehículo en caso de no realizarse la venta a un tercero de común acuerdo. Actualmente el demandado se niega a la venta del vehículo y procedió a esconderlo.- Solicito desde ya embargo preventivo sobre el vehículo, inscripto registralmente en Registro Seccional. 10007 - PERICO Dirección. AV. GENERAL SAN MARTIN NRO: 27 PISO: DTO/OF: Localidad. PERICO Provincia. JUJUY Código Postal. Y4608.- El 21 de abril del 2023, se admite la acción, a la que se le da el trámite de proceso incidental y se corre el traslado de ley a la contraria. El 15 de junio de 2023 se presenta la Dra. TORRICO, GABRIELA NOEMI en nombre y representación del Sr. PARRAGA, RICARDO ALBERTO DNI N° 29.123.635 a mérito de Carta Poder que acompaña y se agrega en autos. Se solicita la ejecución parcial del convenio, atento a que se ha formalizado la venta de la único inmueble que poseían los excónyuges como bien ganancial, la cual se vendió en la fecha 19/01/2023, por la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos) y de la venta se entregó a la demandada la suma \$5.257.500 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos) en efectivo y en su totalidad en la fecha 19/01/2023, quedando solo un bien ganancial, siendo este un automóvil, DOMINIO AA954LB, MODELO NUEVO SANDERO EXPRESSIONN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS. De acuerdo a lo establecido en el convenio. Por lo que se solicita que se designe martillero público y se ordene la venta del automotor por remate público.- El 28 de Junio de 2023 se convoca a las partes a una audiencia de conciliación, la que se lleva a cabo el 9 de agosto del 2023, en donde las que no arriban a ningún acuerdo, en cuanto a la base del vehículo para su venta.- El 22 de agosto de 2023, el perito martillero Fernando Gustavo Gómez, acepta el cargo, y el 19 de septiembre del 2023 acompaña y dice: "Me dirijo a usted respetuosamente a fin de Informarle que de acuerdo a lo dispuesto en Autos por pedido de la Parte Actora en Expediente C-220407/2023 que se tramita ante su honorable juzgado he dado cumplimiento al secuestro del rodado dominio AA454LB constituyéndome en el domicilio del demandado Sr. Parraga Ricardo Alberto D.N.I. 29123635, el día 18 de Septiembre de 2023 a horas 13:55 en Ciudad Perico, se celebró un acta de "Entrega Voluntaria" previa revisión del dominio automotor denunciado constituyéndome en ese acto en expte. como Depositario Judicial del Rodado, a la espera de la decisión que propongan las partes con respecto a la Venta del mismo ya sea por subasta pública (ordenado) o venta directa quedo a entera disposición para proseguir con las meditas preparatorias a tal efecto", El 10 de octubre del 2023 se llama autos para sentencia disponiendo los mismos a tales fines. FUNDAMENTOS: En primer lugar, cabe recordar que los jueces no estamos obligados a abordar el tratamiento de todas y cada una de las argumentaciones de las partes, sino tan solo de aquellas que sean conducentes y posean relevancia para decidir el caso, y que basten para dar sustento a un pronunciamiento valido (Conf. CSJN, en falos, 258; 222; 265; 301; 272; 225; 278; 271; 390; 297; 140; 301; 970; entre otros y doctrina concordante del Superior Tribunal de Justicia en Sentencia registrada al LA 40 N° 220). En cuanto a la cuestión planteada, de las constancias de autos surge que lo que pretende la actora es la venta del automóvil, DOMINIO AA954LB, MODELO NUEVO SANDERO EXPRESSIONN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, conforme lo acordado por las partes en el expediente ppal. N° C-202.900/2022, caratulado: "HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO: PARRAGA, Ricardo Alberto y BURGOS, Carolina del Valle".- De lo dicho y de las pruebas producidas en autos se desprende que la vía para llevar a cabo la presente acción es la subasta pública, ello en virtud a que las partes no lograron arribar a ningún acuerdo en la presente causa sobre la venta del vehículo.- En consecuencia, es ajustado a derecho hacer lugar a la Ejecución del Convenio, haciendo saber a ambas partes que deberán dar estricto cumplimiento a lo convenido.- En cuanto a las costas se imponen por el orden causado, por aplicación del art. 102, apartado segundo del C.P.C., y se difiere la regulación de honorarios profesionales, hasta que se cuente con base para hacerlo. Por lo expuesto, la Vocabla VI del Tribunal Unipersonal de Familia, RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la Ejecución del Convenio planteada, ordenase la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión de martillero a cargo del comprador, sobre la base de la valuación fiscal del 100%, del automóvil, DOMINIO AA954LB, MODELO NUEVO SANDERO EXPRESSIONN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS.- 2.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, debiendo la última publicación ser realizada el mismo día de la subasta o el inmediato posterior.- 3.- En el caso de fracaso de la subasta, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido por el art. 501 del C.P.C.- 4.- Comisionase al martillero Fernando Gustavo Gómez para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de honorarios profesionales, hasta que se cuente con base.- 6.- Notifíquese por cédula, officese y agregue copia en autos.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura-Jueza- ante mi Proc. Mauro Romitti, Prosecretario.-

01/04/06 DIC. LIQ. N° 34531 \$1.100,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION



Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el **Expte. N°: C-137.105/2019**: Caratulado: “Ejecución de Sentencia y Honorarios: DELGADO RAUL ANGEL y OTROS c/ LLAMPA DOMINGO BERNARDINO Y OTRO”, ordena se notifique al demandado DOMINGO BERNARDINO LLAMPA, la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Septiembre de 2022. AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-137105/2019, caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS: DELGADO RAUL ANGEL, ORTEGA RAFAEL EDUARDO, GUTIERREZ VICTORINO, VALDIVIEZO NORMA LIDIA y GUTIERREZ, IVAN MARCELO C/ LLAMPA, DOMINGO BERNARDINO y GUTIERREZ, ROBERTO NEMECIO.” CONSIDERANDO:...Por lo expuesto, la sala Primera, de la Cámara Civil y Comercial RESUELVE: 1.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida por RAUL ANGEL DELGADO, RAFAEL EDUARDO ORTEGA, VICTORINO GUTIERREZ, NORMA LIDIA VALDIVIEZO e IVAN MARCELO GUTIERREZ en contra de ROBERTO NEMECIO GUTIERREZ y DOMINGO BERNARDINO LLAMPA, hasta hacerse los actores íntegro del pago de la cantidad de \$ \$ 103.971 (\$ 71.500 a favor del Sr. IVAN MARCELO GUTIERREZ, \$ 1.500 a favor de los Sres. VICTORINO GUTIERREZ y NORMA LIDIA VALDIVIEZO, conforme sentencia que obra a fs. 232/237 del expediente principal, \$ 23.768 en concepto de honorarios regulados al Dr. RAUL ANGEL DELGADO y \$ 7.203 regulados al Dr. RAFAEL EDUARDO ORTEGA en la sentencia mencionada), con más los intereses dispuestos en la sentencia del proceso principal y hasta el efectivo pago total. 2.- Imponer las costas a cargo de la demandada vencida (Art. 102 C.P.C). 3.- Regular los honorarios de los Dres. RAUL ANGEL DELGADO y RAFAEL EDUARDO ORTEGA en las sumas de \$ 6.924,46 respectivamente a cada uno, con más I.V.A si correspondiere, con más los intereses dispuestos para el capital. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notifíquese a los demandados la presente resolución por cédula en el domicilio denunciado y por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5.- Registrar, agregar copia en autos, dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas, a C.A.P.S.A.P., protocolizar y notificar por cédula.- Fdo: Dres. Elba Rita Cabezas-Juez - José Alejandro López Iriarte- Juez- Esteban Javier Arias Cau-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado DIEZ DIAS después de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).-

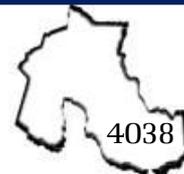
29 NOV. 01/04 DIC. LIQ. N° 34165 \$1.650,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Juez Pte. de Tramite de la Vocalía N° 3, Sala I, de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **Expediente C-118435/2018** CARATULADO: DAÑOS Y PERJUICIOS: BORDA, SARA DANIELA c/ CHILIGUAY, CESAR GABRIEL, notifica al SR. CESAR DANIEL CHILIGUAY, D.N.I. N° 28.784.540, de la resolución de sentencia que a continuación se transcribe: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 6 días del mes de julio de 2023, los señores jueces de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial, Dres. Esteban Javier Arias Cau, Elba Rita Cabezas y José Alejandro López Iriarte, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° C-118.435/18, caratulado: “Daños y Perjuicios: BORDA, SARA DANIELA c/ CHILIGUAY, CESAR GABRIEL” (UN CUERPO); y su agregado: Expte. N° C-118.542/18: “CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES EMBARGO: BORDA, SARA DANIEL c. CHILIGUAY, CESAR GABRIEL”, en el que:...Por todo ello, la sala Primera Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1º) Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Sara Daniela BORDA, en consecuencia condenar al Sr. Cesar Gabriel CHILIGUAY abonar en concepto de indemnización por daños y perjuicios la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS (\$806.802) por los rubros procedentes, en el término de diez días computados a partir de la notificación de la sentencia; y en defecto de ello, en caso de mora la suma de condena devengará la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo “Zamudio c/Achi” (LA N° 54 F° 673/678 N° 235 del 11/5/11), desde la fecha de la sentencia y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte vencida (art. 102, del CPC), conforme los considerandos. 3º) Regular los honorarios profesionales para el representante de la parte actora (20%): Dra. Ana Laura PASTORE, por su participación en los presentes obrados (demanda, prueba y vista de causa: 3/3) la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$161.360,40). Por su participación en el Expte. N° C-118542/18 Cautelar Aseguramiento de Bienes-Embargo” (art. 40 ley 6112: 20%) corresponde fijar en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$32.272,08). Para el representante del demandado CHILIGUAY: no se regulan los honorarios conforme lo establecido en el art. 23 último párrafo de la Ley N° 6112. Se regulan los honorarios profesionales del perito Ing. Juan Domingo REVUELTA (3%) por la pericia practicada en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS CON SEIS CENTAVOS (\$24.206,06), de conformidad a la acordada del S.T.J. N° 114/16. En todos los casos, con más IVA si correspondiere. En caso de mora, serán pasibles todos los honorarios profesionales de los intereses de la tasa activa dispuesta líneas arriba, desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. 4º) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula. Dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos, etc.- Fdo.: Dr. Esteban Javier Arias Cau, Juez; Dra. Elba Rita Cabezas, Jueza; Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez; Ante mí: Dra. Yamila Cazón, Secretaria. -San Salvador de Jujuy 22 de noviembre de 2023.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local 3 veces durante 5 días cada publicación.-

29 NOV. 01/04 DIC. LIQ. N° 34551 \$1.650,00.-

De acuerdo a la Resolución N°494-SCA/2023, Expte. N° 1101-315-R-2022.- La empresa **RECICLADOS PALPALÁ SRL**, declara que en su planta industrial ubicada en el Parque Industrial “Alto La Torre” ruta provincial N° 49 Km. 3 N° 1264, ciudad de Palpalá- Provincia de Jujuy se procederá a construir un relleno o celda de seguridad con las siguientes dimensiones: 50m de ancho X 50m de largo X 7m de profundidad; con base y taludes cubiertos con una capa de material impermeable (arcilla) de 60cm de espesor. Sobre la trinchera excavada y acondicionada se colocará una geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) fabricada con resina de polietileno virgen con espesor de 1 a 3mm cubriendo toda la superficie excavada. Posteriormente se agrega una capa de material fino cuya finalidad será amortiguar golpes y proteger del deterioro a la geomembrana, luego se cubrirá el fondo con una capa de arena fina de 20 a 30cm aproximadamente de espesor nivelado en un plano sin pendiente. En este relleno se depositarán escorias finales procedentes del proceso de fundición en la planta de Reciclados Palpalá, yeso procedente del proceso de neutralización de electrolito de baterías y demás residuos de categoría Y31. El llenado se prevé realizar por etapas. Una vez completado el depósito y alcanzado la capacidad de la celda del relleno el mismo será clausurado de la siguiente manera: Se colocará una capa de suelo para corrección y emparejamiento de la superficie; Se cubrirá el relleno con geomembrana de 1 a 3mm de espesor y mediante termofusión se sellará; se colocará sobre le geomembrana una cubierta de material drenante (arena) y finalmente se colocará una capa de suelo vegetal para permitir el crecimiento de la vegetación y evite la erosión. La forma final del relleno de seguridad en su etapa de cierre será de “Bóveda” para favorecer el escurrimiento del agua de lluvia al canal perimetral. Los posibles lixiviados serán conducidos hasta una cámara de control donde se podrá tomar muestras y analizarlas conforme las autoridades pertinentes lo requieran. El presente proyecto cuenta con Pre factibilidad Ambiental otorgada por la Secretaría de Calidad Ambiental mediante Resolución N° 494/2023-SCA y el informe de Impactos ambientales se encuentra a disposición del público en general para su consulta en las oficinas de la secretaría de Calidad Ambiental situada en la calle República de Siria N° 147, 3° piso, San Salvador de Jujuy.- Tec. Diego Leañez- Responsable.-

29 NOV. 01/04 DIC. LIQ. N° 34522 \$1.650,00.-



De acuerdo a la Resolución N°467-SCA/2023- Expediente N° 1101-260-A-2023. La Empresa "A.B. CONSTRUCCIONES S.R.L.", presentó ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el Documento "Estudio de Impacto Ambiental" correspondiente al Proyecto "PLANTA DE ARIDOS Y ELABORACION DE HORMIGON", ubicada en la localidad de Catua Departamento de Susques, Provincia de Jujuy. El proyecto contempla las obras civiles necesarias para el montaje de una planta móvil para la elaboración de hormigón, módulos prefabricados destinados a oficinas, laboratorio y sala de operación de la planta. Los trabajos se realizarán en un predio locado a Comunidad Aborigen Coquena Catua. La "PLANTA DE ARIDOS Y ELABORACION DE HORMIGON", tiene por finalidad abastecer la demanda de Hormigón a proyectos a ejecutarse en la zona de influencia y comunidades que lo rodean. El documento "Estudio de impacto Ambiental", se encuentra a disposición del público, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de calidad Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, situadas en calle Republica de Siria N° 147, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Dichas consultas de acuerdo a la normativa vigente, se podrán efectuar de manera presencial o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la tercera publicación de esta declaración en el presente Boletín Oficial. Fdo. Rodríguez Jorge- Analista Tec. HSE. San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre de 2023.-

29 NOV. 01/04 DIC. LIQ. N° 34558 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 177-SCA/2022- Expediente 1101-137-S-2022.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO.- Informa que presentó el Estudio de Impacto Ambiental simplificado para la construcción de un MATADERO FRIGORIFICO TIPO C, a ubicarse en las afuera de la localidad de Palma Sola.-La nueva infraestructura de faena cumplirá con todos los estándares sanitarios pertinentes, con asistencia técnica y capacitación mejorara la cantidad y calidad de los productos de faena, logrando así el propósito del incremento en producción de carnes y la generación de mejoras en los eslabones de la cadena ganadera, todo como parte del Plan Ganadero de Jujuy- El Estudio de Impacto Ambiental simplificado se encuentra a disposición del Público en General en el área de Servicios y Tramites, de la página web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar, y en las oficinas de la Secretaria de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147- 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de (10) diez días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Paola Natalia Lamas- Responsable.-

29 NOV. 01/04 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-236968/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUAREZ, FRANCISCA y MERIDA ROJAS, IDISORO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de FRANCISCA SUAREZ, D.N.I. N° F 2.966.664 e ISIDORO MERIDA ROJAS, D.N.I. N° 18.700.110.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023.-

27/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 34542 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 4, Secretaria N° 7, en el Expediente N° A-037617/1989, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAVEZ, TERESA CONCEPCION Solic. por Farfán, Antonio y otros", ordena Notificación por Edictos a los herederos de los SRES. FARFÁN ANTONIO-DNI N° 10.621.185, y FARFÁN HUGO ANGEL-DNI N° 14.821.991, del siguiente decreto que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2.023.- 1.- Proveyendo el escrito N° 884863: los informes adjuntado por la Dra. Vilma Viviana Quiroga, téngase presente.- Asimismo, atento lo manifestado por la letrada y las constancias de autos, notifíquese por edicto a los herederos de los SRES. FARFÁN ANTONIO-DNI N° 10.621.185, y FARFÁN HUGO ANGEL-DNI N° 14.821.991, a los efectos de ser notificados del presente sucesorio a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.- A tal fin, en virtud del principio de colaboración y de economía procesal, deberá la Dra. Quiroga confeccionar la diligencia solicitada y subirla a la bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial (Acordada 86/2020).- 2.- Notifíquese por cédula.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez; Ante Mí: J. Ezequiel Vago- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre del 2023.-

29 NOV. 01/04 DIC. LIQ. N° 34527 \$1.650,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-227258/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOCONAS, CLETO y RIOJA, DORA VALENTINA Solic. por Toconas, Sergio Edgar y Toconas, Renato Orlando", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. CLETO TOCONAS, L.E. N° 3.998.923 y DORA VALENTINA RIOJA, D.N.I. N° F0.981.378.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado por Dr. Ruiz, Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2023.-

01 DIC. LIQ. N° 34579 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-232501/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEGA, RAMON ENRIQUE" cita y emplaza por el termino de treinta días a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. VEGA, RAMON ENRIQUE, DNI N° 8.197.160.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina- Prosecretario T. Administrativo de Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial.- Ciudad de Perico, 23 de Noviembre de 2023.-

01 DIC. LIQ. N° 34565 \$550,00.-

